

CONSTANCIA SECRETARIAL: marzo 11 de 2024, al despacho del señor Juez, el presente proceso digital, informándole que el día 5 de marzo de 2024 y dentro del término que establece el inciso final del artículo 49 del C. G.P, de manera virtual, la Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, acepta el cargo designado como curador ad litem de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ. (FIs 69 Y 70 expediente digital).

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 –
correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.

Proceso: FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

Radicación No. 2023-00527-00

Auto Interlocutorio No. 396

Santiago de Cali, 12 de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

Demandante: OSCAR LOZANO.

Demandados: Herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que efectivamente la Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, ha aceptado el cargo de curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ, se tendrá entonces por aceptado tal nombramiento, y en consecuencia de ello, se dispone por secretaria se proceda a la notificación y traslado de la presente demanda, conforme a los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Téngase por aceptado el cargo de curadora ad litem Doctora LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ.

SEGUNDO: Ordenar que, por la secretaria del despacho, se efectúe la notificación personal y traslado de la presente demanda, a la curadora ad litem Dra. LUZ ADRIANA LOPEZ MARQUEZ, quien representa de los herederos indeterminados del causante DANIEL RUBIO GONZALEZ, por el término de veinte (20) días; notificación que deberá realizarse como mensajes de datos a la dirección electrónica de la precitada profesional del derecho, luzalopez2568@yahoo.com, con el envío de la providencia admisorio de la demanda, la demanda y sus anexos; acto procesal que se entenderá realizado, una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, tal como así lo dispone el inciso 2º artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE:

HAROLD MEJIA JIMENEZ
JUEZ

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1496ed923f72092de68890b87571917010424efaf13ed5b7591c91cae2a1d0e5**

Documento generado en 12/03/2024 11:14:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>